Nota DNC N° 8794 /2023.

Asunción, 18 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Expediente	318406
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que en el Dictamen de la Unidad Administradora del Contrato se establece la formula del prorrateo del precio, solicitamos indicar en que sección o apartado del PBC se ha establecido dicha condición y la utilización de la misma, así como el desglose correspondiente.

2. Se solicita remitir las certificaciones por los meses indicados en la planilla del informe técnico realizadas de manera ordenada y legible, considerando a que la cantidad de documentos remitidos, y sin orden cronológico, entorpece a la correcta verificación de los mismos.

3. Remitir en un solo documento respaldatorio los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.

4. Se verifica que en el Dictamen UOC 145/2023 se indica la realización de un procedimiento utilizado para el calculo del precio del Gasoil dado que se han registrado distintas variaciones; sin embargo; no se ha adjuntado el detalle del procedimiento utilizado. Solicitamos remitir la documentación en la cual se evidencie el procedimiento mencionado.

5. Considerando la fecha de suscripción del presente contrato; el plazo de ejecución establecido en el PBC, así como en el convenio modificatorio, solicitamos a la contratante indicar la vigencia del contrato a la fecha de tramitación del reajuste solicitado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales